

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3, Teléfono 6028986868 Ext. 2260

Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA
AUDIENCIA INICIAL

Expediente No:	76001 33 33 013 2020 00244 00
Demandante:	Roberto Rodrigo Valencia y Otros lindavalencia.2260@gmail.com ; gestionesyseguroscali@gmail.com ;
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; ejercicio.defensa01@cali.gov.co ; aura.maria.benavaides07@gmail.com ;
Llamado en Garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; CHUBB Seguros Colombia S.A. notificaciones@gha.com.co ; notificacioneslegales.co@chubb.com ; HDI Seguros Colombia S.A. presidencia@hdi.com.co ; notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co ; SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ; Conorcio Construcciones MJL jpserviciossas@gmail.com ; ing_lea@hotmail.com ; cancerberos@hotmail.es ; J.P. Servicios S.A.S. gerenciaadmonjp@hotmail.com ; gerenciajpsas@gmail.com ; judicialjpsas@gmail.com ; Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. mar@maringenieros.com ;
Ministerio Público:	Héctor Alfredo Almeida Tena halmeida@procuraduria.gov.co ; procjudadm217@procuraduria.gov.co ;
Interviniente:	Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co ;
Medio de Control:	Reparación Directa

En Santiago de Cali a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) siendo las nueve y veintisiete de la mañana (09:27 a.m.), la Juez 13 Administrativa Oral del Circuito de Cali, **Karen Gómez Mosquera**, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar comienzo a la audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

Instala la presente audiencia el presente Despacho.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia que a la presente diligencia comparecieron:

1.1. Demandante

Apoderado: Dr. Jhon Fernando Ortiz Ortiz, cédula de ciudadanía NRO. 4.445.433. tarjeta profesional: 161.759 del C.S.J.

1.2. Entidad demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

Apoderada: Dra. Aura María Benavidez Ávila, identificada con C.C. No. 1.112.460.391 y T.P No. 220.484.

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A.

En atención al memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila a la abogada Mayerly Ayala Rivera, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.113.696.485 y T.P. No. 397.018 del C. S. de la J., se procede a reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que le fue conferido para representar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A.

1.3.2. Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S.

Apoderado: Dr. Lenin Ernesto Patiño Echeverry identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.381.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.694 del C.S.J.

2. Ministerio Público

Procuradora Judicial 217 Judicial I, Héctor Alfredo Almeida Tena, correo electrónico:

procjudadm217@procuraduria.gov.co

halmeida@procuraduria.gov.co

3. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

A esta audiencia no se hizo presente el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, considerando que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto estatuyen los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y se notificaron al Ministerio Público, a las entidades demandadas y a las llamadas en garantía (Artículo 199 del C.P.A.C.A.).

Se insta a las partes a fin de que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o causal de nulidad que invalide la actuación, y para ello se le concede el uso de la palabra como sigue:

Apoderado demandante: No avizora causal de nulidad

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali: No avizora causal de nulidad

Apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. No avizora causal de nulidad

Apoderado Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S. No avizora causal de nulidad

Ministerio Público: No avizora causal de nulidad

Despacho: Como quiera que no existe vicio por subsanar y así también lo han declarado las partes, se ordena continuar a la siguiente etapa.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

5. EXCEPCIONES

Respecto a las excepciones propuestas por las entidades accionadas y las llamadas en garantía, este Despacho se pronunció a través de Autos del 1° de agosto de 2025, difiriendo para el fallo la decisión de las excepciones de mérito propuestas y en consecuencia procediendo a fijar la fecha de la audiencia inicial que hoy se celebra, por lo tanto, se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

Corresponde al Despacho determinar, si el Distrito Especial de Santiago de Cali es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, por el deceso de la señora Maryuri Rodríguez Méndez el 28 de agosto de 2018 en accidente de tránsito, cuando al transportarse como parrillera en una motocicleta conducida por el señor Roberto Carlos Valencia Rodríguez sobre la carrera 8 con calles 49 y 50 de la ciudad de Cali, impactaron contra una brecha o bache que presuntamente atravesaba la vía que produjo su caída, causándo la muerte de la señora Maryuri Rodríguez Méndez, o si se configura alguna de las causales eximentes de responsabilidad formuladas en la contestación de la demanda?

Resuelto lo anterior, el Despacho analizará si las llamadas en garantía deben responder en virtud de los contratos de seguro suscrito con la demanda.

Se indaga a las partes a fin de que manifiesten si se encuentran o no de acuerdo con la fijación del litigio, y para ello se les concede el uso de la palabra como sigue:

Apoderado demandante: conforme.

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali: conforme.

Apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. conforme

Apoderada Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S. conforme.

Ministerio Público: conforme.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN

El Despacho exhorta a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A formulen sus propuestas conciliatorias, si a bien lo tienen, y para ello les concede el uso de la palabra:

Distrito Especial de Santiago de Cali: No le asiste ánimo conciliatorio – aporta como prueba el acta del comité de conciliación de fecha 28 de agosto de 2025, visible en el índice 50 de Samai

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A.: No le asiste ánimo conciliatorio.

Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S. No le asiste ánimo conciliatorio

Ante la falta de ánimo conciliatorio, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia y ordena, en consecuencia, continuar con el correspondiente trámite procesal.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

8. MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas medidas cautelares en el asunto, no se hará ningún pronunciamiento en este sentido.

9. DECRETO DE PRUEBAS

Se procede a decretar como pruebas a favor de las partes las siguientes:

9.1. PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

TENER como pruebas en su alcance legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS MEDIANTE OFICIO

OFICIAR a la Fiscalía 15 Seccional de Cali a fin de que allegue el expediente de la noticia criminal 760016000193201818081.

Se **NIEGA** oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali para que aporten los contratos de construcción o mantenimiento de obra para conocer los nombres de los contratistas del mantenimiento de la vía, toda vez que estos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL

DECRETAR el testimonio del señor Harold Armando Motato Ramos para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos expuestos en demanda.

NEGAR la prueba testimonial de Carlos Alberto Zapata Possu y Yilber Carbajal Mopan para que ratifiquen el testimonio rendido ante la Notaria 4 de Cali, respecto del estado civil y el número de hijos de la fallecida, por cuanto para lo que se pretende con dicha prueba es suficiente constatar la documental allegada el proceso.

9.2. PARTE DEMANDADA / DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

PRUEBA DOCUMENTAL:

TENER como pruebas en su alcance legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

9.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

9.3.1. Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S.

TENER como pruebas en su alcance legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se **NIEGA** solicitar a la parte demandante que allegue la historia clínica del señor Roberto Carlos Valencia Rodríguez y la señora Maryuri Rodríguez Méndez (Q.E.P.D.) para establecer su estado físico y de salud, por cuanto los hechos de la demanda no versan sobre dichas condiciones y no tiene que ver con la fijación del litigio.

PRUEBA TESTIMONIAL

RECEPCIONAR el testimonio de los señores Héctor Hugo de los Ríos Carmona, Carlos Arturo Peña Rodríguez y Gilberto Ramírez, para que ratifiquen el informe policial de tránsito, la hipótesis consignada y todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le conste sobre el accidente que le cobró la vida a la señora Maryuri Rodríguez Méndez (Q.E.P.D.).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por conducto del apoderado de la parte actora, se citará en la fecha y hora que se señale para la práctica de la audiencia de pruebas al señor Roberto Carlos Valencia Rodríguez, para que absuelva interrogatorio sobre las preguntas que se realizarán en audiencia.

9.4. Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

TENER como pruebas en su alcance legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

9.5. PRUEBA CONJUNTA

A) Distrito Especial de Santiago de Cali y Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S.

NEGAR la prueba testimonial de Alberto Gutiérrez Vivas en calidad de perito técnico judicial privado, ya que revisada la demanda y sus anexos, así con las contestaciones, no se encuentra algún dictamen aportado que fuera suscrito por dicha persona. Tampoco se hace referencia a que él haya sido testigo presencial de los hechos de la demanda.

B) Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por conducto del apoderado de la parte actora, se citará en la fecha y hora que se señale para la práctica de la audiencia de pruebas a los demandantes (Roberto Rodrigo Valencia Aguado, Roberto Carlos Valencia Rodríguez, Cristian David Valencia Aguado, Yuli Marcela Valencia Rodríguez, María Kamila Muñoz Valencia y Emanuel Muñoz Valencia, María Magola Méndez Osorio, Mayerlin Gómez Méndez y José Heriberto Gómez Méndez), para que absuelvan interrogatorio sobre las preguntas que se realizarán en audiencia.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará fecha para celebrar audiencia de pruebas el **día miércoles cuatro (4) de marzo de 2026 a las 2:00 pm**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

La presente decisión se notifica en estrados y se corre traslado a las partes.

Apoderado demandante: conforme.

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali: Sin observación.

Apoderada Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A. conforme.

Apoderado Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S. conforme.

Ministerio Público: conforme.

Se verifica la grabación.

El objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las 9:47 am, del 4 de septiembre de 2025, quedó grabada en el sistema audiovisual y consta de un archivo digital que se incorporará al proceso tal como lo dispone el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

KAREN GÓMEZ MOSQUERA

Juez

(Asistió virtualmente)

Jhon Fernando Ortiz Ortiz
Apoderado parte Demandante
(Asistió virtualmente)

Aura María Benavidez Ávila

Distrito Especial de Santiago de Cali
(Asistió virtualmente)

Lenin Ernesto Patiño Echeverry

Consorcio Construcciones MJL junto con sus intermediarios Miguel Ávila
Reyes Ingenieros S.A.S. y J.P. Servicios S.A.S.
Asistió virtualmente

Mayerly Ayala Rivera

Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa, con sus coaseguradores CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS
Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

Asistió virtualmente

HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA

Representante Ministerio Público
(Asistió virtualmente)

Haris Ubeimar Cuero Perea
Sustanciador
(Asistió virtualmente)

Rad. 2020 00244 00 RD

LINK AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTk3NDRmNzYfNjczNy00ZGMtLTkyYzMtYTU3N2Q2ZWM3NzQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2284bbc76e-2aea-4cc5-aa2b-8009e17e9444%22%7d

Link de la audiencia

[PROCESO 76001333301320200024400 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 013 Administrativo de Cali 760013333013 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250904 092708-Grabación de la reunión.mp4](#)